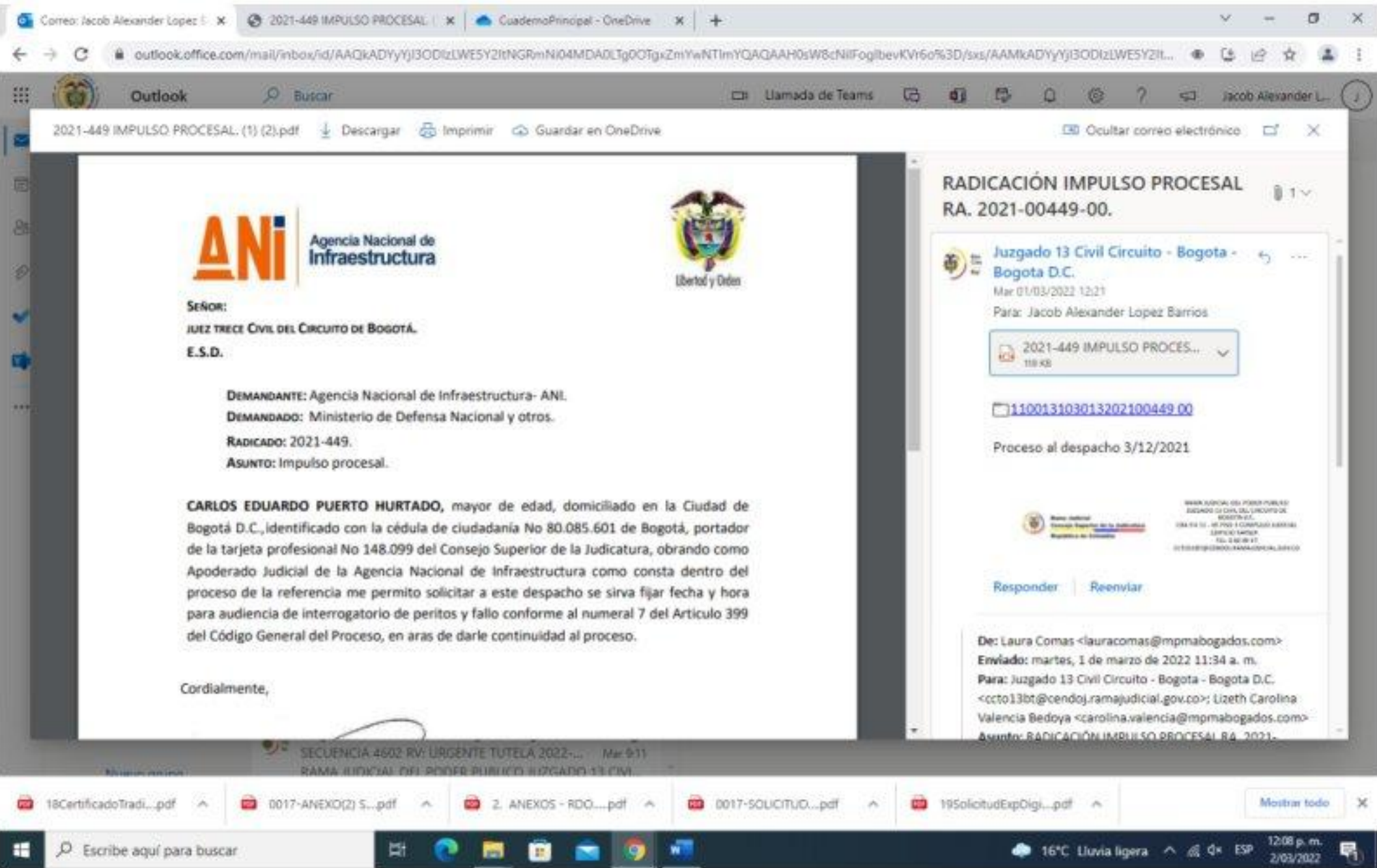


JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver lo solicitado por las partes sobre la aclaración al auto del 21 de abril de 2022, secretaría informe que ocurrió con el auto del 2 de marzo de 2022, el que no aparece desanotado según consta en la página de consulta de procesos y se transcribe a continuación:

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el correo recibido en el Despacho del Juzgado, conforme al siguiente pantallazo:



Se llama la atención a la secretaria del Estrado Judicial señora GLORIA MARIA G. DE RIVEROS, con el objeto de que cuando haga la anotación en la página de consulta de procesos de ingreso de los expedientes al Despacho, igualmente los pase a éste, pues como el sistema es virtual, mientras no informe que expedientes ingresan, muy difícil saber cuál entra para resolver.

Lo anterior por cuanto atendiendo el pantallazo anterior, se revisó la página de consulta de procesos y figura en la misma que este expediente aparece anotado al Despacho desde el día 3 de diciembre de 2021, pero el Despacho solamente hasta el día 1º de marzo de 2022 se entera de tal acontecer, con el pantallazo referido.

No obstante, y de la revisión del expediente digital, se proceden a resolver los pedimentos pendientes, así:

1. Mediante auto del 22 de noviembre de 2021, se dispuso que se aportara el certificado de tradición 324-6447 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Vélez – Santander, pues según los certificados de tradición 324-56920 y 324-57224, no figuran en los mismos titulares de derechos reales, salvo por la servidumbre; certificados, que se generaron con fundamento en el 324-6447.

2. La parte demandante allega folio de matrícula inmobiliaria No. 324-6447 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez – Santander, aclarando que "...en la presentación de la demanda, el predio del proceso referenciado, fue identificado con las matrículas inmobiliarias No. 324-16521, 324- 57224 y 324-56920 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, cuyas ventanillas únicas de registro me permito adjuntar donde consta que en el VUR de folio de matrícula inmobiliaria No. 324-16521 el demandado es Nación-Ministerio de Defensa Nacional conforme a la anotación No. 09 ;en el VUR del folio de matrícula inmobiliaria No. 324-57224 los demandados dentro del folio son Interconexión Eléctrica S.A E.S.P, German Alberto Saldarriaga Marín y Jorge Iván Munera Sánchez conforme a las anotaciones No. 02 y anotación No. 03 respectivamente; en el VUR del folio de matrícula inmobiliaria No. 324- 56920, los demandados dentro del folio son los mencionados anteriormente, conforme a las anotaciones No. 08, anotación No. 09 y anotación No. 10.", por lo que considera que el folio de matrícula 324-6447 solicitado por el Juzgado, no hace referencia al demandado, pero sin embargo lo aporta.

3. Ahora bien, de la revisión de los folios de matrícula 324-56920 y 324-57224, los mismos fueron abiertos en falsa tradición – modo de adquisición de dominio incompleto, los que se abrieron con fundamento en la matrícula inmobiliaria 324-6447.

De la revisión de este último certificado se constata lo siguiente:

El predio fue adquirido por CARMEN JIMENEZ VDA DE VELASQUEZ en mayor extensión por adjudicación que se le hiciere en el proceso de SUCESIÓN del causante FORTUNATO VELASQUEZ, adelantado en el JUZGADO PROMISCOUO DE PUERTO BERRIO, registrándose la partición y sentencia el 6 de febrero de 1958 en el LIBRO 1. TOMO 1 N. 267 MATRICULA N. 4267 TOMO 15 DE BOLIVAR.

De lo que se evidencia que la parte del predio que es materia de expropiación que le corresponden los folios de matrícula 324-56920 y 324-57224, si tienen al parecer, propietario inscrito EN MAYOR EXTENSIÓN.

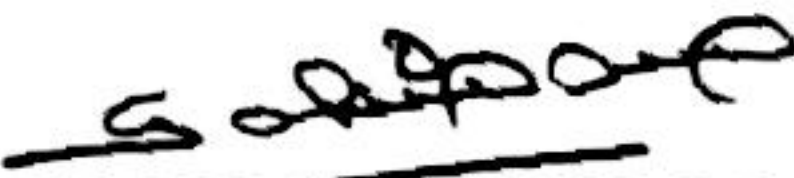
Por lo tanto, ofíciase a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE VÉLEZ – SANTANDER a fin de que, a costa de la parte interesada, informe si la matrícula inmobiliaria No. 324-6447, fue abierta con base en la matrícula que aparece en el LIBRO 1. TOMO 1 N. 267 MATRICULA N. 4267 TOMO 15 DE BOLIVAR, según la nota de complementación que figura en el dicho certificado. En caso cierto, informar si en tal matrícula: esto es la número 4267 referida en la nota de complementación, aparecen registrados titulares con derechos reales o en su defecto, si las anotaciones corresponden a falsa tradición.

Por secretaría libre el correspondiente oficio, y remítase de forma digital a la Oficina de Registro señalada. La parte interesada deberá proveer las expensas correspondientes ante la Oficina de Registro, si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ."

CÚMPLASE


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ